

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 261 - 2016
13 SEP. 2016
LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
15 SEP 2016
RECEBIDO
Hora: 11 Firma: [Firma]

VISTO:

El Informe N° 1562-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 09 de setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 04** de la obra: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"**

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima: con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros, de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que: "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)". Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, OPINIÓN N° 095-2013/DTN La potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.

Que, OPINIÓN N° 023-2011/DTN Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.



Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo el Sistema: Suma Alzada, para la ejecución de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por el monto de S/. 20,947880.96, Inc. IGV (Veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100.Nuevos.Soles), con precios base al mes de 13.AGO.2015.

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°046-2009/DTN, del 29 de mayo 2009, indica:"(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";

Que, con fecha 09 de Agosto del 2016 Asiento N°374 del cuaderno de obra N°03 del Residente de obra donde propone que: "-como es de conocimiento de la supervisión, el denominado adicional de obra N°4, comprendía de una serie de partidas adicionales que son indispensable para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto (tal como se señaló en el asiento N° 274 y cuya propuesta fue tomada por la supervisión mediante el asiento N°275), entre las cuales incluye las actividades de la acción 21, así como partidas de la parte eléctrica (acción 15: Redes eléctricas) que son necesarias para poner en funcionamiento la piscina recreativa.

-teniendo en cuenta que el ultimo adicional y deductivo N°3 aprobado por la entidad, existe un saldo a favor de esta, que podría ser utilizado para culminar con todo lo concerniente a la piscina recreativa, proponemos que dicho saldo sea utilizado con dicho fin, por cuanto se trata de actividades que han sido reformuladas debido a las deficiencias encontradas en las partidas contractuales del expediente técnico, y que han sido deducidas en el último expediente aprobado.

-En ese sentido, de proceder nuestra propuesta, la entidad tendría que definir quien se encargara de la elaboración del expediente adicional de obra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 207° del R.L.C. del estado, el cual se denominara "Adicional y deductivo N°4", dejando el resto de las partidas adicionales necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto incluidas anteriormente en el llamado adicional de obra N°4, para un próximo expediente que pasaría a ser denominado "Adicional de obra N°5" "

Que, con fecha 09 de Agosto del 2016, Asiento N°375 del cuaderno de obra N°03 de la Supervisión de obra, el supervisor manifiesta que: ".....Por lo cual esta supervisión toma la propuesta del contratista (asiento N°374 del residente) considerando que la ejecución de este adicional es necesario para el cumplimiento de las metas previstas en el contrato de obra; por lo tanto existe la necesidad de elaborar el expediente de prestación del adicional de obra; La cual se tramitara en concordancia al artículo 207 de R.L.C.E....."

Que, con fecha 11 de Agosto del 2016 se emite a SERPAR la CARTA N° 058-2016-CCECH, Asunto.- Posible Necesidad de elaborar Expediente Técnico de Prestación Adicional de acuerdo al artículo 207 de R.L.C.E. En referencia a los asientos 374 y 375 del cuaderno de obra.

con fecha 15 de Agosto del 2016, mediante Informe N°041-2016/SERPAR LIMA/SG/GP/JNJ, el Coordinador de obra del parque zonal Lloque Yupanqui, Arq. Jaime Nery Jeri, recomienda se defina quien estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra N°04.

Que, con fecha 22 de Agosto del 2016, la Sub gerente de estudios y proyectos, Ing. María Alayo Salazar, suscribe el informe N° 0383-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, el cual señala entre otros que recomienda se elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra las actividades de la acción 21; así como partidas de la parte eléctrica (acción 15: Redes eléctricas) que son necesarias para poner en funcionamiento la piscina recreativa.

Que, con fecha 22 de Agosto del 2016, mediante carta N°0141-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, el Gerente de Proyectos de SERPAR, Ing. Joen Bazán Arbildo comunica al Ing. Enrique Chamochumbi Aponte, representante común de CONSORCIO COSTA, encargado de la supervisión de la mencionada obra. Considerando que es potestad de la Entidad definir quién estará cargo de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, en el marco del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha considerado pertinente designar al Contratista, CONSORCIO NARANJAL, para la elaboración del respectivo expediente técnico, en atención a que cuenta con información actual sobre el estado de la Obra así como

con los especialistas pertinentes que facilitarán que el expediente técnico respectivo se elabore a la brevedad.

Que, con fecha 26 de Agosto del 2016, mediante carta N° 0270-2016-CNJAL, el Consorcio Naranjal remite al Consorcio Costa Supervisor de la Obra la entrega del Expediente del Adicional y Deductivo N° 04, el cual merecerá la evaluación respectiva aprobación.

Que, con Carta N° 61-2016-CCECH, el Consorcio Costa jefe de Supervisión de Obra concluye que: el monto de la prestación adicional neto que se genera asciende a **S/. 787,721.86** (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 86 /100 NUEVOS SOLES), Includo Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%); monto que incluye los presupuestos Adicional N° 04 Con Partidas Nuevas de **S/. 710,319.02**, presupuesto Adicional N°04 con partidas conocidas de **S/. 105,203.93**, presupuesto Deductivo N°04 vinculado de **S/. 27,801.86**. Según cuadro resumen del adicional presentado por el contratista. Monto que representa el 3.76 % del Contrato.

ITEM	CONTRATO SIGV	DEDUCTIVO		ADICIONAL	
		NETO	VINCULANTE	PARTIDA NUEVA	PARTIDA CONOCIDA
ACCION 15 - REDES ELECTRICA	1,357,517.65	0.00	20,556.45	26,158.87	28,995.25
ACCION 21 - PISCINA	4,266,423.14	0.00	0.00	468,583.39	44,280.03
Costo Directo	14,201,953.19	0.00	20,556.45	494,742.26	73,275.28
Gastos Generales Variables	1,475,242.09			36,212.66	5,363.38
Gastos Generales Fijos	655,050.89	0.00	948.15	21,536.13	3,189.67
Utilidad (10%)	1,420,195.32	0.00	2,055.65	49,474.23	7,327.53
Subtotal	17,752,441.49	0.00	23,560.25	601,965.27	89,155.87
FR=1.00	17,752,441.49	0.00	23,560.25	601,965.27	89,155.87
IGV	3,195,439.47	0.00	4,240.84	108,353.75	16,048.06
MONTO A PAGAR	20,947,880.96	0.00	27,801.09	710,319.02	105,203.93

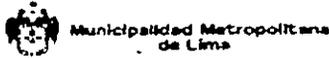
ADICIONAL 815,522.95
DEDUC. VINCUL. 27,801.09

ADICIONAL NETO	787,721.86
VINCIDENCIA	3.76%

Que, mediante Informe N° 97-2016/SERPAR LIMA/GPROY/SGEP/MPCP, de fecha 05 de setiembre del 2016 el Coordinador de Obra General, manifiesta que contando con la aprobación de la supervisión, recomiendo aprobar vía acto Resolutivo el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, referente a las actividades de la acción 21: piscina recreativa, así como partidas la parte eléctrica (acción 15: redes eléctricas) por el Monto total del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a un monto de **S/. 815,522.95** (Ochocientos quince mil quinientos veintidós con 95/100 soles), el monto total Deductivo vinculado de Obra N°04 asciende a **27,801.09** (Veintisiete mil ochocientos uno con 09/100 soles), que son necesarias para poner en funcionamiento la piscina recreativa. Por lo que requiere certificado de disponibilidad presupuestaria, sin embargo debe tenerse en cuenta que mediante resolución de secretaria general N°163-2016 del 01 de julio de 2016, se resuelve APROBAR el presupuesto deductivo neto de obra por **S/. 787,778.01** soles, representando una incidencia de 3.76 %.

Que, mediante informe 394- 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra y el Administrador de Obra considera APROBAR el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por el monto total del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a un monto de **S/. 815,522.95** (Ochocientos quince mil quinientos veintidós con 95/100 soles), el monto total de Deductivo vinculado de Obra N°04 asciende a **27,801.09** (Veintisiete mil ochocientos uno con 09/100 soles). Teniendo un Adicional Neto de Obra N° 04 por **S/. 787,721.86** Soles incluido IGV, representando una incidencia de 3.76%.

Sub Gerente de Estudios y Proyectos



Que, mediante Memorandum N° 541-2016/SERPAR LIMA/GPPPM/MML, de fecha 05 de setiembre del 2016 la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, informa que se cuenta con los recursos disponibles con cargo al referido proyecto por el monto de S/. 787,721.86 Soles incluido IGV.

Que, mediante informe N° 450- 2016/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML, de fecha 12 de setiembre del 2016, la Gerencia legal de acuerdo con la conformidad técnica del jefe de supervisión, coordinador de obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y del Gerente de Proyectos; recomiendo que se apruebe el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 04 por el monto total del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a un monto de S/. 815,522.95 (Ochocientos quince mil quinientos veintidós con 95/100 soles), el monto total de Deductivo vinculado de Obra N°04 asciende a 27,801.09 (Veintisiete mil ochocientos uno con 09/100 soles). Teniendo un Adicional Neto de Obra N° 04 por S/. 787,721.86 Soles incluido IGV. Según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda APROBAR el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" Distrito de Ate, Lima, Lima, por el monto indicado.

Con la visaciones, Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Adicional y Deductivo Neto de Obra N° 04, por el monto total del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a un monto de S/. 815,522.95 (Ochocientos quince mil quinientos veintidós con 95/100 soles), el monto total de Deductivo vinculado de Obra N°04 asciende a 27,801.09 (Veintisiete mil ochocientos uno con 09/100 soles). Teniendo un Adicional Neto de Obra N° 04 por S/. 787,721.86 Soles incluido IGV, representando una incidencia de 3.76 %.

SEGUNDO.- APROBAR el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 04, asciende a 27,801.09 (Veintisiete mil ochocientos uno con 09/100 soles).

TERCERO.- APROBAR el presupuesto del Adicional Neto de Obra N° 04 de S/. 787,721.86 (Setecientos ochenta y Siete Mil Setecientos Veinte Uno con 86/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista, CONSORCIO NARANJAL, Supervisor de Obra CONSORCIO COSTA, Gerencia de proyectos, Gerencia Administrativa y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

.....
CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 56D-024
A:
Para Conocimiento y fines cumplimiento
Transcribir: 13 SEP 2016
N° de Fecha
Atentamente.
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria